



INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por CINDY JOANA PEREZ SANCHEZ actuando en nombre propio contra AFP PROTECCION y COLPENSIONES. En el cual la accionante presentó impugnación contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2023. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, julio 21 de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2023 - 206
ACCIONANTE: CINDY JOANA PEREZ SANCHEZ.
ACCIONADO: AFP PROTECCION y COLPENSIONES

En la presente acción de tutela instaurada por la señora CINDY JOANA PEREZ SANCHEZ contra AFP PROTECCION y COLPENSIONES. En el cual la accionante presentó impugnación contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2023, la cual por haber sido presentada en término de ley según lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO; Concédase la impugnación presentada por la accionada WENDY JOHANNA ESCOBAR MUÑOZ contra el fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2023 proferido por este Despacho.

SEGUNDO; Remítase la presente acción de tutela a la Oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de que conozcan de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f02d670a2e65f42685f4f66cf202f76582858f471bb80224f8a1e8c3bb8914**

Documento generado en 21/07/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2018-00326, con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita se nombre nuevo curador, pues se ha cumplido con ordenado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Barranquilla, julio 24 de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. julio (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **JAIRO LARA PIANETA**
Demandado: **CDI METAL TRADE Y EFISERVICIOS S.A.S..**
Radicado : **2018-00326-00**

Observado el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, se constata que se cumplió con lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2019, es decir, se cumplió con el emplazamiento de la demandada **CDI METAL TRADE Nit 802.024.696-9**, cumpliendo así con el requisito de procedibilidad ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Despacho, considerando procedente la solicitud elevada por el peticionario, procederá a nombrar curador ad litem, para que represente dentro de este proceso a **CDI METAL TRADE Nit 802.024.696-9**, teniendo en cuenta que se había nombrado terna de curadores ad litem, sin embargo no ha concurrido ninguno de los curadores a notificarse del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Desígnese como curadores al Abogado:

BORIS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien se puede ubicar en la dirección de correo electrónico: abogadoborysfernando1@gmail.com, y el celular: 3145495314.

Como curador de la demandada **CDI METAL TRADE Nit 802.024.696-9**, para que lo represente dentro de este proceso. So pena de aplicársele lo establecido en el numeral 7 artículo 48 del CGP.

Comuníqueseles y notifíquese al primero en comparecer al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

JL

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdda8694fe51a3bcd03c6e226a13a596076adae4d809cce842cc9c0af1ca2a3**

Documento generado en 24/07/2023 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2022 - 298 promovido por la señora YANET CORDERO NIETO contra NATALIA ABELLO VIVES, en la cual se presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, julio 24 de 2022

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio 24 veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: YANET CORDERO NIETO.
Demandado: NATALIA ABELLO VIVES.
Radicación: 2022 - 298

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demanda por NATALIA ABELLO VIVES mediante apoderado Dr. Casio Alberto Mora García, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T., y haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por NATALIA ABELLO VIVES, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por NATALIA ABELLO VIVES, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. Casio Alberto Mora García como apoderado de Natalia Abello Vives, en los términos del poder conferido.
4. FIJESE la hora de 8:00 AM del día 2 de octubre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento

Link de audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18838578>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac555aef2f383dfd015e3162e815e8d60734a52ba953cedd03be735e471d3dfe**

Documento generado en 24/07/2023 05:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2020 - 121 promovido por la señora LUZ MARINA ORELLANOS OSPINO contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES SA – GRAMA CONSTRUCCIONES SA., en el cual se encuentra pendiente continuar con su trámite, Sírvese ordenar.

Barranquilla, julio 24 de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: LUZ MARINA ORELLANOS OSPINO.

Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES SA.

Radicación: 2020 - 121

Revisada la agenda se fija el día 10 de agosto de 2023 a las 8:00 AM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. FÍJESE la hora de 8:00 AM del día 10 de agosto de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Nota: para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifetimesizecloud.com/18594807>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da1ccbf0e60b4915ff96c5aff9c7838ec6250252201bf88263dbaebcb9fb26**

Documento generado en 24/07/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00242**, promovido por la señora **MARLENI PINZÓN GALEANO** contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S – COEXCO S.A.S.** y **CONSULTORES E INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S**, se presentó, por parte del apoderado judicial de la demandada, nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de julio de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00242
DEMANDANTE: MARLENI PINZÓN GALEANO
DEMANDADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S – COEXCO S.A.S. y CONSULTORES E INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S – COEXCO S.A.S**, presentó nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto que admitió la demanda de la referencia.

Al respecto encuentra el despacho que es necesario darle aplicación al artículo 134 del C.G.P., por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual dice:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte demandante del proceso de la referencia de la nulidad propuesta por parte de la apoderada judicial de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S – COEXCO S.A.S**, por el término de tres (3) días como lo indica el artículo 129 del C.G.P., aplicable por analogía conforme al artículo 145 del C.P.T. y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0f324f7351090b7a3694897460cc38d3e91f6b111c729dbd36ffb73dd86fa9**

Documento generado en 24/07/2023 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>